

CONSTANCIA SECRETARIAL: El término que tenía el señor JAVIER ALBERTO ROMERO LONDOÑO para pagar o excepcionar, transcurrió durante los días 23, 26, 27, 28, 29 de febrero, 1, 4, 5, 6 y 7 de marzo de 2024. Venció el último día hábil a las 5:00 p.m. Dentro del término señalado no se presentaron excepciones. Días inhábiles: 21, 22, 24, 25 de febrero, 2 y 3 de marzo de 2024. Venció el término concedido a la parte demandante para que reformara la demanda, y no lo hizo.

Quimbaya Quindío, 8 de marzo de 2024.

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDÍO**

Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JUAN FERNANDO ZULUAGA ALVAREZ
DEMANDADA	JAVIER ALBERTO ROMERO LONDOÑO
ASUNTO:	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
RADICADO:	635944089001-2023-00418-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 0255

Ha pasado a Despacho el presente expediente, toda vez que ha vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones, sin que lo haya hecho, ello, conforme a la constancia secretarial que antecede.

Mediante auto Nro. 046 del 22 de enero de 2024, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR a favor de JUAN FERNANDO ZULUAGA ALVAREZ y en contra del señor JAVIER ALBERTO ROMERO LONDOÑO.

La notificación del auto en mención se surtió personalmente con el demandado el día 23 de febrero del año 2024, ya que el iniciador recibió el acuse de recibo del mensaje de datos, el 20 de febrero del presente año, conforme a los parámetros legales contenidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro del término legal hubiera hecho el pago o formulará excepciones de mérito, dirigidas a controvertir las pretensiones de la parte actora.

Para este proceso fue decretada medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo del demandado, como empleado de la Secretaría de Educación Departamental del Quindío.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

De conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, en los procesos ejecutivos singulares *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Como el presupuesto en cita se ha verificado para este asunto, y efectuado el control de legalidad correspondiente sobre la actuación, conforme lo dictan los artículos 133 y 137 del C.G.P., no se advierten causales de nulidad que puedan invalidar en todo o parte o actuado, se emitirán las órdenes que impone la preceptiva trascrita.

La parte demandada será condenada en costas, y para el efecto se fijará el valor de las respectivas agencias en derecho.

En merito a lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE QUIMBAYA QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago de fecha 22 de enero de 2024.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo previsto en el Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad lleguen a ser embargados y secuestrados.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaria practíquese la liquidación, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZA



Firmado Por:
Astrid Eliana Imues Mazo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Quimbaya - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ebccb07b6db65cdaadc3d4746cce9d6e24704dfe49af7be8c95e7b2d8d6a74**

Documento generado en 11/03/2024 02:34:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>